

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3215/2012

La Paz, 26 de noviembre de 2012

VISTOS

La solicitud de 05 de septiembre de 2012, mediante la cual la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada por el Sr. Santiago Eduardo Díaz Ampuero con Cédula de identidad No. E 0046459 SC., presentó ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, su solicitud de Certificados GRACO para su equipo SAI-386 que desarrollará su operaciones en el Campo Chaco Sur de la Provincia O'Connor y Campo Núpuc de la Provincia Gran Chaco, del Departamento de Tarija.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012; establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para obtener su Certificado GRACO.

Que, el 08 de noviembre de 2012 se realizó inspección técnica a las instalaciones de almacenaje de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA**, para el equipo de perforación SAI – 386, por lo que mediante Informe Técnico de Inspección CDC 2984/2012 de 12 de noviembre de 2012 e Informe Técnico GRACO 077 DCD 2985/2012 de 14 de noviembre de 2012 se concluye que las instalaciones de la empresa **"SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA"** para el equipo móvil (SAI – 386), que desarrolla sus operaciones en el Campo Chaco Sur, Provincia O'Connor y Campo Núpuc, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, cuenta con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el anexo II de la Resolución Administrativa No. 0759/2012 y se recomienda otorgar certificado GRACO.

Que, asimismo, el Informe DJ 2236/2012 de 26 de noviembre de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 0759/2012 de 17 de abril de 2012, recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA**.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA**.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009



de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por el señor Santiago Eduardo Díaz Ampuero con Cédula de identidad No. E 0046459 SC., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, de su equipo SAI-386 que desarrolla sus operaciones en el Campo Chaco Sur de la Provincia O'Connor y Campo Ñupuco de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado GRACO otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 10 de febrero de 2013, en virtud a la nota GM – 348/2012 emitida por Vintage Petroleum Bolivia LTD, de 20 de agosto de 2012.

TERCERO.- La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

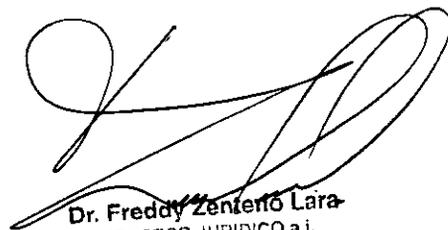
CUARTO.- La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha de 17 de abril de 2012, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

